



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH

"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets [...]". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La aparición y propagación de la enfermedad infecciosa producida por el agente conocido como coronavirus (Covid-19), calificada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, motivó la rápida reacción de las autoridades administrativas, en sus respectivos niveles de competencia, para llevar a cabo actuaciones conducentes al control de la citada enfermedad.

La existencia de estas circunstancias excepcionales obligaron a modificar las condiciones de trabajo de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, de manera que, mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2020, acordé suspender, a partir de ese día y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, para la tramitación de los expedientes de queja.

Al día siguiente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el apartado primero de la disposición adicional tercera, se dispone la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

No obstante, desde entonces, el Síndic de Greuges ha seguido atendiendo a las consultas y las quejas presentadas por la ciudadanía, tanto por vía telefónica, como por vía electrónica, web o correo electrónico, o por correo postal.

Habida cuenta de que el estado de alarma está teniendo una duración superior a la inicialmente prevista, constatando que mediante la puesta en práctica del teletrabajo la institución es capaz de dar trámite y solución a las quejas presentadas por la ciudadanía y reafirmando que el Síndic de Greuges tiene como misión velar por la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los títulos I de la Constitución y II del Estatuto de Autonomía, misión que no debe ser interrumpida ni en situación de estado de alarma, se estima necesario reactivar los plazos de tramitación de los expedientes de queja, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la referida disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, que dispone lo siguiente:

*"(...) las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".*

C/ Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00.

<http://www.elsindic.com>

Twitter: @elSindic





Por todo ello, teniendo presente que la actuación del Síndic de Greuges resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos y constatando la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía,

**RESUELVO:**

Dejar sin efecto, a partir de hoy, la Resolución de 13 de marzo de 2020 mediante la que se acordaba la suspensión de plazos, reactivando la plena vigencia de los establecidos en la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, para la tramitación de los expedientes de queja.

En Alicante, a 30 de abril de 2020

ANGEL|  
LUNA|  
GONZALEZ

Firmado digitalmente por ANGEL|LUNA| GONZALEZ  
Fecha: 2020.04.30 14:44:24 +02'00'

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00.

<http://www.elsindic.com>

Twitter: @elSindic

